

EJECUTIVO - C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00341-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN – NIT. 804.009.752-8

DDA: CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ ARBOLEDA – C.C. 37.726.494

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole de la respuesta de la EPS SALUD TOTAL con relación a la información de notificación solicitada, respecto de la demandada CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ ARBOLEDA. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el cuaderno principal, respuesta de la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, en donde se informa los datos de notificación correspondientes a la demandada **CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.726.494**, así las cosas, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta antes referida.

Se le pone de presente a la parte demandante que la siguiente información de la demandada **CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ ARBOLEDA**, reposa en la base de datos de la entidad anteriormente descrita, por lo cual podrá intentar la respectiva notificación:

- En la dirección física: **CRA 18A W6112 PRADOS DEL MUTIS**
- En el correo electrónico: claudiamarcelamendez107@gmail.com
- Teléfono Móvil: **3166066083**
- Tipo de Afiliación: **SUBSIDIADO**
- Estado de Afiliación: **ACTIVO**

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que inicie el trámite de notificación de la demandada, conforme lo dispone los **artículos 291 y s.s.** del **C.G.P.** tratándose de dirección física, o del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022¹**, en cuanto a correo electrónico atañe.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la abogada designada como Curadora en auto del 25 de enero de 2023; no asumió el cargo informando que se encuentra fuera del país; en consecuencia, se designará como curadora a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA teniendo en cuenta que es la siguiente en la lista conformada aleatoriamente por este Despacho. Para lo que estime proveer.
(MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la curadora designada mediante auto del 25 de enero de 2023 no asumió el cargo; se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nueva curadora para la demandada **CLAUDIA MARCELA MÉNDEZ ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.726.494**, a la abogada **SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.805.590** y **T.P. 365.854** del C. S de la J., quien recibe comunicaciones al correo silvia.fao28@gmail.com, de conformidad con la información del Registro Nacional de Abogados, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2017, **so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.**

La comunicación de que trata el **artículo 49 del CGP** será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de **CINCO (5) días** siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**.

Se advierte que, en caso de presentarse solicitud de relevo por parte de la curadora designada, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2019-00108-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que fue remitido el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, sin embargo, la última actuación fue hace más de 6 meses. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de dar impulso procesal al expediente de la referencia se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue la liquidación actualizada del crédito, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del CGP, lo anterior en consideración a que la última liquidación aportada, data de más de seis meses.

Una vez aportada la liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, será se conocimiento de los juzgados de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que se encuentra vencido el término concedido en la página de registro nacional de emplazados. En consecuencia, se designará como nueva curadora del demandado LUIS EDUARDO MALUENDAS CALDERÓN, a la abogada NATHALIA CAMARGO MENDEZ, teniendo en cuenta que es la siguiente en la lista conformada aleatoriamente por este Despacho. Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, allega memorial con trámite de notificación por aviso a la dirección física de la demandada y la acreedora hipotecaria; sin embargo, se requiere a la togada para que proceda a repetir la notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. de la demandada MAYRA ANGÉLICA PEDRAZA PIZA y de la acreedora hipotecaria ANGELA MARIA TAVERA PATIÑO, toda vez que se advierten errores en la misma. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazado en legal forma el demandado **LUIS EDUARDO MALUENDAS CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.100.941**, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el **artículo 48 del C.G.P.**, designándose como curadora a la abogada **NATHALIA CAMARGO MENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.797.929** y **T.P. 352.768** del **C. S.** de la **J.**, quien recibe comunicaciones al correo nathacamargo13@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de marzo de 2019, **so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar**

La comunicación de que trata el **artículo 49 del CGP** será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse al curador designado que dispone de **CINCO (5) días** siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**.

En caso de presentarse solicitud de relevo por parte del curador designado, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**, o los soportes en que fundamenta tal pedimento.

Por otra parte, sería el caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo; se advierte que:

- En cuanto a la notificación por aviso de que trata el **artículo 292** del **C.G.P.** realizado a la demandada **MAYRA ANGÉLICA PEDRAZA PIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.778.461**, se advierte lo siguiente:

1. El **artículo 292 numeral primero** del **C.G.P.** norma que: **“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al**

demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)** (Negrilla, cursiva y subrayada por el Despacho). En el caso de marras, no se evidencia la fecha de elaboración del citatorio.

2. No se evidencia los anexos cotejados mencionados en la constancia de entrega como: "**MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS**" mediante guía No. 1040043111213, por lo que este Despacho, no puede verificar si efectivamente fueron entregados a la demandada, tal como lo norma el artículo en mención.
- En cuanto a la notificación por aviso de que trata el **artículo 292 del C.G.P.** realizado a la **ACREEDORA HIPOTECARIA** la señora **ANGELA MARIA TAVERA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.052, se advierte lo siguiente:
3. El **artículo 292 numeral primero del C.G.P.** norma que: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)**" (Negrilla, cursiva y subrayada por el Despacho). En el caso de marras, no se evidencia la fecha de elaboración del citatorio.
4. No se evidencia los anexos cotejados mencionados en la constancia de entrega como: "**DEMANDA Y AUTO ADMISORIO**" mediante guía No. 1040040215013, por lo que este Despacho, no puede verificar si efectivamente fueron entregados a la Acreedora Hipotecaria, tal como lo norma el artículo en mención.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación por aviso de conformidad con lo normado en el **artículo 292 s.s. del C.G.P.**, cuidando que el aviso remitido, reúna los requisitos señalados en las normas en cita. Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a los citados que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica mencionadas anteriormente:

Así mismo, es necesario que una vez realizado el ciclo notificadorio completamente, allegue el escrito, anexos y/o copias completas y legibles que permitan visualizar la información clara, precisa y no haya lugar a interpretaciones, como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON
SENTENCIA- C2**

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que en el certificado de libertad y tradición del vehículo (clase: motocicleta) de placas XIB82E existe una limitación a la propiedad. Para lo que estime proveer. (MA)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo (clase: motocicleta) de placas XIB82E de propiedad del demandado JHONATAN STIC SANTOS PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.939.376, en auto de fecha 1 de agosto de 2023, se decretó la respectiva inmovilización, sin embargo advierte el Despacho que, en el certificado de libertad y tradición de vehículo existe una limitación a la propiedad, inscrita en fecha 2018-12-11.

Conforme a lo anterior se procederá según lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR al ACREEDOR PRENDARIO, FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL, identificada con Nit. 804015942, de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P. Notifíquese tal como lo establecen los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., en caso de notificación física o si se trata de notificación electrónica puede ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, entéresele que dispone del término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación personal para pronunciarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ**

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-0339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la entidad no ha allegado respuesta al oficio No. 197-MV del 26 de octubre de 2022. Para lo que estime proveer. (AD)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho dispone **REQUERIR POR PRIMERA VEZ**, a la parte demandante para que acerque constancia de envío electrónico o físico del oficio No. 197-MV dirigido a la EPS FAMISANAR. Lo anterior debe darse previo a requerir a la entidad.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA CANÓN CRUZ
JUEZA

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00236-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 292 del C.G.P., surtió el trámite de notificación por aviso judicial de la demandada, quien guardó silencio en el término legal conferido; lo anterior, teniendo en cuenta que no hay remanentes pendientes por aplicarse. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”

DEMANDADA: ALIX MARITZA COTE JAIMES

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **ALIX MARITZA COTE JAIMES**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ No. 002-0057- 003423263**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y el artículo 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **14 de septiembre de 2020**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal y a su vez de la notificación por aviso judicial de la demandada **ALIX MARITZA COTE JAIMES**, sin embargo, a la fecha la misma guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna y mucho menos contestación de la demanda.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MÍNIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a

la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la demandada **ALIX MARITZA COTE JAIMES**, fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con los **artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso**, sin que propusiera medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **ALIX MARITZA COTE JAIMES**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 1.011.983**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación del extremo demandado. La Eps Famisanar acercó respuesta donde aparecen los datos de la demandada. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 08 de octubre de 2020, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la Famisanar Eps, que fue enviada a su correo personal (ver aparte 17 del C1) y que obra en el aparte 16 del C1 del expediente.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante allega constancias de envío de notificación personal del extremo demandado; sin embargo, se observa que en la citación de la demandada CLAUDIA ELENA GARCÍA CASTAÑO los datos de la radicación del proceso y la fecha de la providencia se encuentran erróneos; y en el caso del demandado ROBERTO ENRIQUE PÁJARO BOSSIO ya ha transcurrido el término contemplado en el numeral 3 del artículo 291 del CGP sin que este acuda de manera física o por correo electrónico al despacho judicial. Para lo que estime proveer (AD)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 28 de enero de 2021, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar”**. En referencia a la notificación por aviso contemplada en el **artículo 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

De igual forma, se le recuerda a la parte demandante la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago la cual es el **28 de enero de 2021**, así mismo que el proceso tiene por número de radicado **2020-00501-00**. Lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento de enviar la citación para diligencia de notificación a los extremos demandados, en específico en lo que tiene que ver con la que le fue realizada a la demandada CLAUDIA ELENA GARCIA CASTAÑO.

Se advierte a la interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00014-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante allega memoriales del trámite de notificación por correo electrónico a los demandados VÍCTOR ALFONSO PARRA PÉREZ y MARTHA CECILIA PÉREZ GÓMEZ. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, sería del caso dar continuidad con el trámite procesal correspondiente; sin embargo, al examinar los documentos aportados se tiene que, si bien la parte actora en el escrito de la demanda menciona que: “(...) La señora **DIANA MARCELA PARRA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 63.533.103** expedida en el municipio de Bucaramanga Santander en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, quien podrá ser notificada en la **CARRERA 12 N°34-67 OFICINA 704 EDIFICIO LOS CASTELLANOS DE BUCARAMANGA SANTANDER** o conforme al **DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 2020** al correo electrónico **marchk14@hotmail.com**, EL CUAL BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO FUE OBTENIDO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (...)”

(Cursiva y subrayado por el Despacho), lo cierto es que en el contrato de arrendamiento allegado, no se evidencia ningún correo electrónico que corresponda a la mencionada demandada o algún anexo que den cuenta de ello.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las pruebas que den cuenta de la obtención del correo electrónico de la demandada **DIANA MARCELA PARRA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.533.103**, toda vez que, el resultado fue positivo; lo anterior, teniendo en cuenta que, lo aquí requerido es un requisito determinado por el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022 inciso 2°**, que norma “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” *(Cursiva y subrayado por el Despacho)*.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1** del **C.G.P.**

Finalmente; en cuanto a la notificación electrónica, respecto de los demandados **VICTOR ALFONSO PARRA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.606.528**, al buzón electrónico **Vialpape20@hotmail.com** y **MARTHA CECILIA PEREZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.285.927**, al buzón electrónico **marchk14@hotmail.com**, se tienen por notificados desde el **24 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante providencia del 14 de marzo de 2023, por el contrario; sigue insistiendo en la solicitud de decretar la medida del embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue la señora YOLANDA MANTILLA LOZADA, sin el previo cumplimiento de lo ordenado. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, es lo cierto que, el Despacho mediante providencia del 14 de marzo de 2023, requirió a la parte actora para que “**Previo a resolver la solicitud de medida del embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue la señora YOLANDA MANTILLA LOZADA, se ordena REQUERIR al demandante para que, allegue el certificado donde se advierta la calidad de asociada y el estado actual de la afiliación de la demandada, comoquiera que el decreto de la pensión o demás emolumentos sólo es procedente en el porcentaje petitionado si la deudora ostenta la condición de asociada a la cooperativa.**” (Negrilla, cursiva y subrayado por el Despacho). Sin que a la fecha se observara el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho, por el contrario, sigue insistiendo en la solicitud de la medida cautelar.

Así las cosas, **ESTESE A LO DISPUESTO** en la providencia referida.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00549-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación del extremo demandado. La Nueva Eps acercó respuesta donde aparecen los datos de la demandada. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 11 de octubre de 2021, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS, que fue enviada a su correo personal y obran en el expediente al cual, la parte interesada puede tener acceso a través del link.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación del extremo demandado. La parte demandante acercó constancia de notificación del demandado JAIME BARRERA JURADO. La Eps Sanitas acercó respuesta donde aparecen los datos del demandado. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 13 de enero de 2022, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, **o** atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la Sanitas Eps, que fue enviada a su correo personal (ver aparte 22 del C1) y que obra en el aparte 21 del C1 del expediente.

De otro lado, debe insistírsele al demandante para que repita la notificación electrónica del demandado JAIME BARRERA JURADO, pues citó de forma incorrecta, la fecha de la providencia que debe notificar personalmente, pues la misma data del 13 de enero de 2022 y no del 25-09-2019.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó la constancia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. respecto del demandado CARLOS MIGUEL JAIMES CHAPARRO. Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. respecto del demandado JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, al examinar los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del trámite de notificación personal de que trata el **artículo 291** del **C.G.P.** respecto del demandado **CARLOS MIGUEL JAIMES CHAPARRO**, advirtiéndole que no se evidencia la constancia emitida por la empresa postal tal como lo menciona el **numeral 3 inc. 4°** de la norma ibidem “(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)”, en la que conste que el demandado recibió la comunicación, pues solo se anexa la **Guía # 1040041704813** sin ninguna anotación al respecto.

Razón por la cual, deberá allegar lo respectivo o, por el contrario, repetir el trámite de notificación y allegar los anexos del caso.

Por otra parte, se le pone de presente a la parte demandante que la siguiente información, reposa en la base de datos de la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** respecto del demandado **JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.526.231**, por lo que podrá intentar la notificación con los siguientes datos:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 91526231	Nombres: JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR
Dirección: CALLE 22 15 38 TORRE 2 APTO 114 C R LOS ROBLES CC	Mun/Depto: FLORIDABLANCA SANTANDER
Teléfono: 3184288364-2057126--3184288364-	E mail: sayra.jaimes@gmail.com
Estado Afiliación: ACTIVO	Tipo Afiliado: BENEFICIARIO
Mora o Causa suspensión:	Fecha Afiliación: 01-Feb-22 Fecha Cancelación:
IPS: RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S (REDINSALUD IPS S.A.S) - (MC)	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afiliación	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
----------------	---------------------	---------------	--------	---------------	--------------	--------	---------	--------------------

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
	Dirección	Teléfono	Mun	Depto	IBC	Días	
NT 890206051	GRUPO EMPRESARIAL SERVICIOS Y ASESORIAS SA	SEGURIDADSOCIAL@SERVICIOSYASESORIAS.COM	05-Sep-22	01-Dic-22			RET-VST-
AV CRA 9 NO 104A 38	4322330 - 5082207 - 5082207 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 33.334	1			
NT 890206051	GRUPO EMPRESARIAL SERVICIOS Y ASESORIAS SA	SEGURIDADSOCIAL@SERVICIOSYASESORIAS.COM	01-Sep-22	04-Sep-22			RET-VST-
AV CRA 9 NO 104A 38	4322330 - 5082207 - 5082207 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 33.334	1			

Cordial saludo,

DIANA MARCELA HERNANDEZ C
Coordinadora Soporte a Clientes

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue la constancia emitida por la empresa postal tal como lo menciona el **numeral 3 inc. 4°** del **artículo 291** del **C.G.P.** respecto de la notificación del demandado **CARLOS MIGUEL JAIMES CHAPARRO**.

Así mismo, se le **EXHORTA** para que inicie el trámite de notificación del demandado **JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.526.231**, conforme lo dispone los **artículos 291 y s.s.** del **C.G.P.** tratándose de dirección física, o del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**¹, en cuanto a dirección o correo electrónico atañe.

Igualmente, deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas a continuación, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2022-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 27 de enero de 2023, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.977.595
GASTOS DE NOTIFICACIÓN – C1	\$ 14.000
TOTAL	\$ 2.991.595

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.991.595).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO- C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación de los demandados. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada **25 de ENERO de 2023**, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico, igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar”**. En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo **8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

Se advierte al interesado que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2022-00739-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtió el trámite de notificación de la demandada **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA** al correo electrónico yennywilson@hotmail.com y **MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE** al correo electrónico juanchonico@hotmail.com. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI
“COOBOLARQUI”**

**DEMANDADAS: YENNY YANETH DUARTE BARBOSA
MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, promovió demanda ejecutiva a través de su apoderado judicial, contra **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA** y **MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, para que paguen las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas del título **PAGARÉ No. 163401**, aportados como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del **14 de febrero de 2023**, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante surtió válidamente el trámite de notificación a través de mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de la parte demandada yennywilson@hotmail.com y juanchonico@hotmail.com. En consecuencia, conforme con la norma citada, se tiene notificadas a las señoras **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA** y **MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, desde el **01 de marzo de 2023**, quienes guardaron silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MINIMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **UNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma conforme lo establece el **artículo 8** de la **Ley 2213** de **2022**, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de las demandadas **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA** y **MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$ 531.985**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

SEXTO: En caso de existir remanentes, poner a disposición de la respectiva autoridad.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA- C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que, el apoderado de la parte actora solicita se sirva oficiar a la policía nacional sijn automotores para que realice la aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas gbs-77b. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a decretar la inmovilización del vehículo, se hace necesario REQUERIR al extremo demandante, por el término de CINCO (05) días, para que allegue el respectivo certificado de libertad y tradición de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que a la fecha la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación del demandado. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 27 de junio de 2023, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los artículos 291 al 292 del C.G.P., tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Se advierte a la interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Ejecutivo singular

RADICACIÓN: 680014003-023-2023-00216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante acercó notificación electrónica. Para lo que estime proveer. (mrra)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 6 de junio de 2023, esto es: **“Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.”** En referencia a los artículos 291 al 292 del C.G.P., tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la notificación electrónica acercada se observa que se indicó de forma incorrecta la fecha de la providencia a notificar, es decir, citó como fecha el 07-06-2023, siendo lo correcto el 06-06-2023.

Se advierte a la interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,

b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2023-00384-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la demanda no fue subsanada en término. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez examinado el plenario, se advierte que la parte actora no atendió en término, el requerimiento hecho mediante auto del **18-07-2023**, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 90** del **C.G.P.**

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** promovida por el apoderado de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra el demandado **JOHN JAMES ZAMBRANO HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda se allegó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ